

Yumbo, 23 de noviembre de 2021

GCOE-EMB- 20120430389101-2
Por favor al responder cite este radicado y el
número de identificación del demandado

Señor(a)
Secretario (a)
Juzgado Segundo Civil Municipal De Yumbo
Calle 7 No. 3 - 62
Yumbo
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 274 REFERENCIA 201204100
Proceso instaurado por ENCARGO LOGISTICA INTEGRAL SA contra AGROPLAST LTDA.

La medida de embargo decretada contra el(los) cliente(s) relacionado(s) en el cuadro adjunto fue aplicada y radicada el 30 abril 2012.

ID	CONTRIBUYENTE
8903169888	AGROPLAST LTDA.

De acuerdo con lo anterior, le informamos que hemos congelado la suma de \$2,000,000.00 en la cuenta De Ahorros No. 0362182172. Teniendo en cuenta la antigüedad de la medida, atentamente le solicitamos nos informe si los recursos en mención deben continuar afectados por la medida cautelar comunicada a esta entidad mediante el señalado oficio o si, por el contrario, en el proceso que se adelanta contra el ejecutado se ha proferido orden de levantamiento del embargo, en cuyo caso le agradecemos remitirnos copia de esta.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas
Fforer1

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 23 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0988.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2012 – 00041-00.-

Colocar En Conocimiento.-

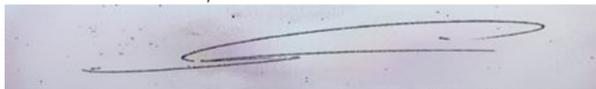
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede emitidos por Centro de Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del Banco de Bogotá en el proceso adelantado por ENCARGO LOGISTICA INTEGRAL SA contra AGROPLAST LTDA. Con relación a la medida de embargo decretada y radicada el 30 abril 2012. ID CONTRIBUYENTE 8903169888 AGROPLAST LTDA. Informan que han congelado la suma de \$2,000,000.00 en la cuenta De Ahorros No. 0362182172. se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de las partes intervinientes en el trámite que en esta dependencia judicial se adelanta

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 198</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 24 DE 2021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en la cual adjunta la constancia de rechazo del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante proferida por el Centro de Conciliación Asopropaz y la solicitud de fijación de nueva fecha para la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 22 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2155
Hipotecario
Rad. 2018-00414-00
Fija Nueva Fecha Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el art. 441 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., se precisa fijar nueva fecha para la diligencia de remate.

Igualmente en virtud a la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, habiéndose cumplido con el respectivo traslado, se procederá en esta oportunidad a su aprobación. Por lo anterior el juzgado

DISPONE:

1. Agregar y tener en cuenta para efecto del presente proceso, la constancia de rechazo por falta de competencia No. 00-823 de noviembre 5 de 2021, proferida por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ respecto de la solicitud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el señor PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, dando aplicación al artículo 533 el CGP.

2. Reanudar el presente proceso.

3. Téngase por reasumido el poder otorgado a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA como apoderada judicial de la parte demandante.

4. **FIJAR** nuevamente fecha para el día **27** del mes de **enero** del año **2022**, a la hora de las **2:00 pm**, dentro de la cual se llevara a cabo la diligencia de **REMATE** en pública subasta del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-828005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la calle 9 No. 4-17 apartamento 301 Bifamiliar del edificio Quintana de Yumbo Valle.

5. Siendo la base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del referido inmueble. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (**40%**) del avalúo, (*Art. 451 del C.G.P.*), en la cuenta de depósitos judiciales **No.**

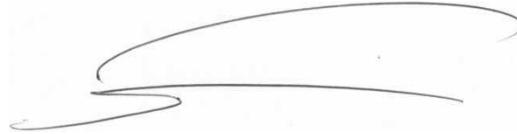
768922041002 del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

6. Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso.

7. Aprobar la anterior liquidación actualizada del crédito obrante a folios 171-174 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, noviembre 22 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.

Sustanciación No. 1035
Hipotecario
Radicación No. 2018-00414-00
Sustitución de poder

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintidós (22) de Dos Mil veintiuno (2021).

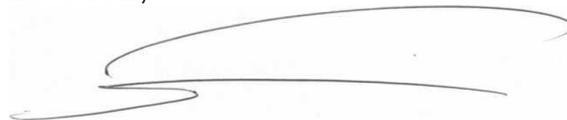
Reconózcasele a la doctora SANDRA MARIA ACEVEDO ARANGO como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos de la sustitución a él conferido, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 77 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENGASE como apoderada sustituta a la Dra. SANDRA MARIA ACEVEDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.889.490 y T.P. No. 153.977 del C.S.J.

2. Téngase por aclarada la diligencia de secuestro realizada el día 30 de octubre de 2020, respecto de la dirección correcta del bien inmueble que fue objeto de secuestro.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 22 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0987.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2019 – 00499 -00.-

Requerir Pagador .-

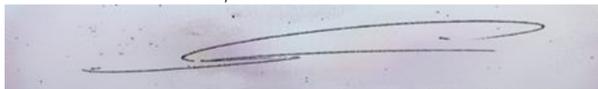
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintidós De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN quien actúa a través de apoderado y en contra de LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA, en el cual solicita se requiera al pagador de ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante radicó en las instalaciones de la entidad oficio No. 1125 de septiembre de 2019 radicaion alcaldía Nro 20191000324862 y hasta la fecha no ha dado contestación alguna. Líbrese oficio pendiente con las advertencia de ley (Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.)

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 198</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>NOVIEMBRE 24 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 22 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Stella Sánchez de Sánchez

Ddo: Guillermo Guzmán Gómez

Sustanciación No. 2193
Restitución
Rad. 2019-00539-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la señora STELLA SANCHEZ DE SANCHEZ.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte. Rosfir Vallejo Jimenez

Ddo. Hector Perlaza Martinez (QEPD) y otros

Interlocutorio No. 2192
Existencia de Sociedad Conyugal de Hecho
Rad. 2019-00680-00
Decreta medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno
(2021).

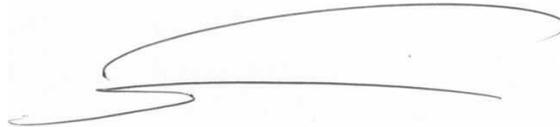
En virtud de la solicitud que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los de cuota de propiedad del demandado HECTOR PERLAZA MARTINEZ que posea sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-20440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

2. Líbrese el correspondiente oficio al señor pagador de dicha empresa, a fin de practicar la medida aquí ordenada.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jeniffer Villota

Ddo: Gilberto Alonso Lorza

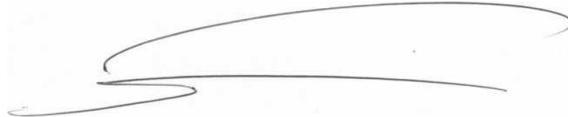
Sustanciación No. 1036
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2021-00095-00
Coloca Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se coloca en conocimiento del memorialista que una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia no hay títulos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 23 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2142.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021-00156-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda Ejecutiva adelantada por ZERO RIESGOS SAS y en contra de MR HOTEL SAS en el que este ultimo le confiere poder, amplio y suficiente a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO , para que lo represente en el presente tramite y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO, para que represente los intereses de MR HOTEL SAS de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem)

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 198</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 24 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 23 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No.2140
Incidente de Desacato
Radicación No. 2021 – 0345-01.-
Primer Requerimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Veintitrés de Dos Mil Veintiuno.

De conformidad a lo solicitado mediante tramite INCIDENTAL DE DESACATO por la señora **CYNTHIA ARANGO RAMOS** quien actúa en nombre propio y en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 074 de Julio 26 de 2021, y en especial respecto del numeral 2 de la citada sentencia. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

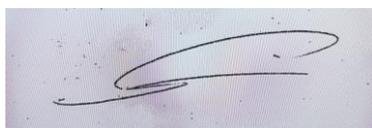
DISPONE:

1-**REQUERIR** a **MEDIMAS EPS S.A.S.** a través del señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** – *Representante Legal*, para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 074 de Julio 26 de 2021, y en especial respecto del Numeral 2 que indica “.2.-Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al representante legal de **MEDIMASEPS**, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, proceda cancelar la licencia de maternidad a partir del 25/11/2020 hasta 30/03/2021, correspondiente a 126días a que tiene derecho la señora **ARANGO RAMOS** ,teniendo como base de la liquidación 8SentenciaT-503/16MagistradoPonente:GABRIELEDUARDOMENDOZAMARTELO 1oel 100% del salario devengado por la accionante al momento de la incapacidad, por ser cotizante y trabajadora independiente quien ha pagado cumplidamente su seguridad social. Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la entidad accionada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991). para con la señora **CYNTHIA ARANGO RAMOS**.-

2.-**VINCULESE** En virtud a la petición de la solicitante del trámite incidental a la procuraduría Judicial de Cali para lo de su cargo .-

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del Representante Legal y al ente Vinculado al tramite. adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada. -

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 198</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>NOVIEMBRE 24 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p>Secretario</p>
--

@

Constancia Secretarial: 11 de noviembre de 2021, a despacho de la señora Juez, con la presente demanda de **RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENOR DE EDAD**, la cual fue remitida por r competencia y nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario. -

Interlocutorio No. 2162

Clase auto: Admisorio.

RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES DE EDAD

76 892 40 03 002 2021-00449-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, once (11) noviembre del año dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la presente demanda de **RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENOR DE EDAD** instaurada por la Dra. ANGELA YANETH VELASQUEZ DIAZ en calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Yumbo del ICBF, en representación del niño **MAURICIO IRE COLMENARES** y su señora madre **MAYERLIN DEL VALLE LOPEZ ARISTIMOÑO** quien solicita dicho trámite y en contra de **SERGIO JOSE COLMENARES GOMEZ**, como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 90, del C.G.P ley 173 de 1994 y ley 1008 de 2006 y el convenio de la Haya sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños suscrito en la haya el 25 de octubre de 1980, y haberse dado el trámite administrativo de restitución voluntaria ante el ICBF y no haber sido otorgado el mismo por parte del padre del menor, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES**, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado **SERGIO JOSÉ COLMENARES GÓMEZ** el contenido del presente proveído de conformidad con los Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el termino de DIEZ (10) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos.

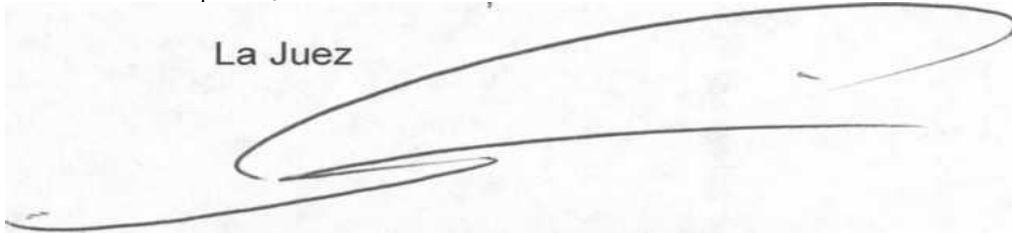
TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al Defensor de Familia de la localidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 12 del artículo 82 del Código de Infancia y adolescencia, para que intervenga a favor del menor trabada en la Litis **MAURICIO IRE COLMENARES LOPEZ**, al igual que al representante del Ministerio Publico (Personería Municipal delegada en Asuntos de Familia), de conformidad al art. 95 del Código de Infancia y adolescencia. Líbrese comunicación del caso.

CUARTO: OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ZONAL YUMBO, a fin que se sirva designar un perito Psicólogo y un Trabajador Social, el primero para que proceda a emitir concepto o informe sobre la valoración que le practique al menor **MAURICIO IRE COLMENARES LOPEZ** respecto de las relaciones afectivas y familiares entre el niño y sus progenitores, al igual que este y su entorno de red familiar paterna extensa y el segundo para que se sirva emitir concepto socio familiar respecto del referido menor con relación a sus padres y su entorno familiar.

QUINTO: OFICIAR a MIGRACION COLOMBIA, para que impidan la salida del país del señor **SERGIO JOSÉ COLMENARES GÓMEZ** y su menor hijo **MAURICIO IRE COLMENARES LOPEZ**. Líbrese las comunicaciones del caso

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

Secretario: ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Asunto: INSCRIBIR MEDIDAS CAUTELARES – VEHICULO MHP457

Oficio: 734

Radicado: 2021-00485-00

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas MHP457G, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202141520103659181 del 16 de NOVIEMBRE del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2021-630-4795-3 del 16 DE NOVIEMBRE del 2.021.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO

Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores

Proyecto y elaboro: Yenni P Soto Lemus

Revisó: Carlos Eduardo Barbosa Ocampo

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 23 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 089.-

EJECUTIVO CON ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN
ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL .-

Radicación No. 2021 – 00485-00.-

Colocar En Conocimiento.-

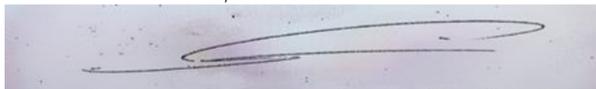
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad a La contestación emitida por CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores con referencia a la INSCRIPCIONDE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas MHP457G, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali -Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente., Por tanto se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en el proceso que adelanta en contra de **EDWARD QUINTERO PUENTES**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 198</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 24 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--



Alcaldía
de Yumbo

110-25
Yumbo, 22 de noviembre de 2021



2021-100-081343-1
2021-11-22 15:33 U: ECORTES
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: JUZGADO SEGUNDO CIVIL
Asunto: TESORERIA-RESPUESTA
Des/Anex:
alcaldia municipal de yumbo

20211000813431

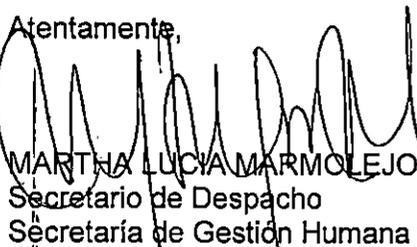
Doctor
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Municipio de Yumbo

REFERENCIA: RESPUESTA RAD SAC 20211000274202
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-00549-00

En atención a su mandamiento de embargo, me permito informarle que a partir de la segunda semana de noviembre de 2021, se hace efectivo el descuento del proceso de la referencia al señor Julio Cesar Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.454.393.

Lo anterior para su información.

Atentamente,


MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Adriana Soto Velasco – Secretario

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 23 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0986.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00549 -00.-

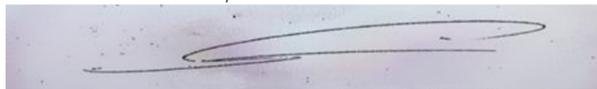
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad al memorial que antecede suscrito por Secretaría de Gestión Humana y Recursos Públicos del Municipio de Yumbo, en relación a la parte demandada **JULIO CESAR ECHEVERRY**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite *EJECUTIVO* adelantado por ANA CECILIA PEREA SALAZAR

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 198</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 24 DE 2021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO – VALLE DEL CAUCA
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 42

Yumbo Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00576-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitantes: MIGUEL ANGEL BEJARANO GOMEZ, NIDIA MONEDERO BERMUDEZ, KAREN CHEYEN BEJERANO MONEDERO, SIRLEY JULIETH MONEDERO Y LUIS EDUARDO NIEVA NIEVA

Los señores MIGUEL ANGEL BEJARANO GOMEZ, NIDIA MONEDERO BERMUDEZ, KAREN CHEYEN BEJERANO MONEDERO, SIRLEY JULIETH MONEDERO Y LUIS EDUARDO NIEVA NIEVA, mediante apoderado judicial solicitan el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor del menor **MATHIAS NIEVA BEJARANO**, con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

“PRIMERO: *mis poderdantes MIGUEL ANGEL BEJARANO GOMEZ, NIDIA MONEDERO BERMUDEZ, KAREN CHEYEN BEJERANO MONEDERO, SIRLEY JULIETH MONEDERO Y LUIS EDUARDO NIEVA NIEVA, los cuatro primero en calidad de propietarios y constituyentes del patrimonio de familia y el ultimo en calidad de padre del menor MATHIAS NIEVA BEJARANO nacido en Cali Valle el día 18 de julio de 2012.*

SEGUNDO: *Mis poderdantes MIGUEL ANGEL BEJARANO GOMEZ, NIDIA MONEDERO BERMUDEZ, KAREN CHEYEN BEJERANO MONEDERO, SIRLEY JULIETH MONEDERO adquirieron por medio de la Escritura Pública No. 1420 de 2 abril de 2014 otorgada en la Notaria Decima de Cali Valle el siguiente bien inmueble: ubicado en la ciudad de Cali carrera 47 No. 56E-15 manzana Ñ-2, lote 57 área de 42 M2 junto con la casa de habitación con un área de 46.35 M2, distribuidos así; primer piso: 22.55 M2 sala, comedor, cocina, zona de ropas y espacio adicional debajo de la escalera, segundo piso: 23.77 M2 con alcoba principal, alcoba auxiliar y baño, determinado por los siguientes linderos: SUROESTE: en línea recta de 3.50 metros colindando con la carrera 47, NOROESTE: en línea recta con una longitud de 12.01 metros colindando con el lote 58, NORESTE: en línea recta en .50 metros colindando con el lote No. 54. SURESTE: en línea recta en 12.01 metros colindando con el lote No. 56, identificado con la M.I. No. 370-896887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.*

TERCERO: *Que sobre el inmueble descrito, determinado y alinderado anteriormente los señores MIGUEL ANGEL BEJARANO GOMEZ, NIDIA MONEDERO BERMUDEZ, KAREN CHEYEN BEJERANO MONEDERO, SIRLEY*

JULIETH MONEDERO constituyo patrimonio de familia inembargable en su favor, en favor de actualmente menor *MATHIAS NIEVA BEJARANO* y de los que posteriormente llegare a tener, por medio de la escritura pública No. 1420 del 2 de abril de 2014 otorgada en la Notaría Decima del Circulo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.

QUINTO: En razón que *MATHIAS NIEVA BEJARANO* es menor e hijo de mis poderdantes y beneficiario de la constitución del patrimonio de familia se precisa el nombramiento de curador especial para que lo represente.

SEXTO: La operación que esta por realizarse es necesaria para que los señores *MIGUEL ANGEL BEJARANO GOMEZ, NIDIA MONEDERO BERMUDEZ, KAREN CHEYEN BEJERANO MONEDERO, SIRLEY JULIETH MONEDERO*, adquieran una vivienda para el mejoramiento de la calidad de vida del mencionado menor.

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue admitida por medio del interlocutorio No. 2082 del 3 de noviembre de 2021, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería delegada en asuntos de familia el día 10 de noviembre de 2021.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el JUZGADO, procede a decidir de fondo previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquiriendo del bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matricula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: **a)** si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, **b)** Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente al menor de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: escritura pública No. 1420 del 2 de abril de 2014 otorgada en la Notaría Decima del Circulo de Cali Valle, certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-896887 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali Valle, registro civil de nacimiento del menor MATHIAS NIEVA BEJARANO, las declaraciones extra-juicio de los señores DANIEL VARELA VELEZ y TEODORA GOMEZ ALVARADO realizadas ante la Notaría Diecinueve del Circulo de Cali Valle, quienes manifiestan sobre la conveniencia de la operación que esta por realizarse respecto al inmueble objeto del presente tramite y que va en beneficio del referido menor.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que en representación del menor de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-hoc del menor **MATHIAS NIEVA BEJARANO** a la profesional del derecho DR(A). Luz Amparo Osorio Patiño, quien puede localizarse en la Calle 3-A #64-24 Piso 2 Cali (V), Cel: 3117426565 y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor. Señalar como honorarios la suma trescientos cincuenta mil peso (\$350.000.00) M.Cte.

SEGUNDO: Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia esta providencia y a la Personería Delegada en Asuntos de Familia.

QUINTO: SIN costas, porque no se causaron.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Interlocutorio No. 2132.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 00595 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Noviembre Veintidós de Dos Mil Veintiuno.

En virtud a que en la demanda **EJECUTIVA** rubricada por la abogada María del Rosario Huila, presenta escrito de subsanación el día 18 de noviembre del cursante año pero en esta no se regio a lo solicitado por esta dependencia judicial en auto fechado Noviembre 12 de 2021 y notificado por estado el día 16 del mismo mes hogaño que básicamente se le solicitaba aclarar el acápite de pretensiones de la demanda ya que en la inicial presentada indicaba “ *En contra de la demandada y a favor de mi poderdante* ” hecho este indispensable y que no se subsano debido a que la demanda impetrada indicaba que alguien le había endosado o dado poder para iniciarla y del título arrimado no es eso lo que se infiere, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el interlocutorio Nro. 2123 de fecha Noviembre 12de 2021 y notificado por estado Nro. 192 fechado noviembre 16 de este año
- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 198</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 24 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--